TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Control de convencionalidad y control de constitucionalidad

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Temario

1 **Conceptos. Modificaciones en la reforma**

1.1 Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales
1.2 Sustitución de “individuo” por “persona”
1.3 Sustitución de “otorga” por “reconoce”

2 **Tratados Internacionales en el marco normativo nacional**

2.1 Sistema Universal de los Derechos Humanos
2.2 Sistema Interamericano de los Derechos Humanos

3 **Principios rectores de los derechos humanos**

3.1 Universalidad
3.2 Interdependencia
3.3 Indivisibilidad
3.4 Progresividad

4 **Interpretación conforme y el principio Pro Persona.** Bloque de constitucionalidad

5 **Obligación de las autoridades a respetar los derechos humanos.**

6 **Control de constitucionalidad y control de convencionalidad.**

Casos emitidos por la Corte IDH vs México**.**
Casos emitidos por el TEPJF

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las **personas** gozarán de los **derechos humanos reconocidos** en esta Constitución y en los **tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se **interpretarán de conformidad** con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con **los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. […]

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales

Texto anterior a la reforma	Texto reformado en 2011
Título Primero Capítulo I De las Garantías Individuales	Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Derechos humanos: potestades inseparables e inherentes del hombre. (iusnaturalismo)

Garantías individuales: son la medida individualizada y concreta en que la Constitución protege cada uno de los derechos.
Son los medios e instrumentos jurídicos, de naturaleza procesal, que tienen como finalidad proteger los derechos.

Derechos fundamentales: Son los derechos humanos que están previstos o positivizados en el texto constitucional. Es decir, el Estado los *reconoce* en su Constitución como anteriores a él, para respetarlos y garantizarlos a través de sus propios mecanismos de tutela.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sustitución de “individuo” por “persona

¿Apertura del debate sobre los derechos de las personas jurídicas?

- Reconoce los principios de universalidad e igualdad de los derechos humanos
- **Persona:** es entendida como todo ser humano titular de iguales derechos y deberes
- Emanados de su común dignidad y en los casos en que sea aplicable debe ampliarse

Sesión 8 de marzo de 2011, Cámara de Senadores debate del desarrollo de la reforma: “Detrás de los derechos individuales se hallan los colectivos, en otro sentido, dentro del marco de los colectivos se encuentran los correspondientes a los individuos. El reconocimiento y la protección a los derechos colectivos se convierte en condición para la tutela de los derechos humanos, por ejemplo: a propiedad de las comunidades indígenas y sus integrantes.” (García 2011, 80)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sustitución de “otorga” por “reconoce”

- Tránsito del **positivismo al iusnaturalismo**.
- No se tiene a los derechos atribuidos por el poder público, sino son reconocidos por el Estado, preexistentes a él.
- Se reconocen sólo los previstos en el ordenamiento nacional y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.
- Los derechos no son producto de la concesión del Estado ni de un acto legislativo, sino constituyen un ámbito de libertad del ser humano que debe ser amparado por el Derecho y por las instituciones estatales.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tratados Internacionales de derechos humanos, en el marco normativo nacional

- Incorpora a los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales (los tratados internacionales de DDHH y la relación con obligaciones de homologación y diálogo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

En ocasiones contemplan derechos todavía no reconocidos o no reglamentados expresamente en el ordenamiento jurídico nacional.

- Recepción constitucional de los tratados. Artículos 1 y 133 constitucionales.
- Se plasman las obligaciones y principios internacionales.
- Recepción nacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Reconstrucción del derecho interno a la luz de los derechos y en base al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tratados Internacionales de derechos humanos, en el marco normativo nacional

Los tratados internacionales de derechos humanos respecto a la Constitución y las leyes ordinarias.

Las disposiciones contenidas en los TIDH, brinden mayor protección a los individuos.

Tienen preferencia aplicativa sobre otra disposición jurídica, incluyendo la Constitución.

Se aplica la más favorable a la persona. *(pro homine)*

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tratados Internacionales de derechos humanos, en el marco normativo nacional

- Los TIDH: fortalece los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos contenidos en ellos.
- Vincula todo el ordenamiento jurídico a los derechos contenidos en los TIDH
- Nulifica los actos del poder público que violen los derechos contenidos en los tratados
- Incorpora los tratados al **bloque de constitucionalidad**
- Establece la obligación de los jueces de aplicar los TI
- Garantiza la aplicación de la jurisprudencia internacional
- Da protección a las normas contenidas en los TIDH, a través de los **medios de control constitucional**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tratados Internacionales de derechos humanos, en el marco normativo nacional

Sistema Universal de los Derechos Humanos

- **Declaración Universal de Derechos humanos** .
- Los Tratados Universales de derechos humanos: **Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos,** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Instrumentos sobre derechos humanos dedicados a derechos o principios específicos o de derechos de determinados sectores de la sociedad humana (niños, indígenas, mujeres, etcétera)

Alto comisionado de los Derechos Humanos

- *Comité de Derechos Humanos (CCPR).*
- *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).*
- *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).*
- *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).* Comité contra la Tortura (CAT).
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tratados Internacionales de derechos humanos, en el marco normativo nacional

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Los Tratados Regionales de derechos humanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana en derechos económicos, sociales y culturales
- Instrumentos sobre derechos humanos dedicados a derechos o principios específicos o de derechos de determinados sectores de la sociedad humana (niños, indígenas, mujeres, etcétera)

Instituciones interamericanas de protección de los derechos humanos:

•Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH)
•Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Principios rectores de los derechos humanos

- **Universalidad:** pertenecen por igual a todo ser humano, más allá de cualquier frontera territorial o límite social, racial, étnico, cultural político o económico.

- **Inalienabilidad:** no pueden prestarse o enajenarse. Son intransmisibles a otra persona por venta, ni pueden apropiarse por parte del estado.

- **Indivisibilidad:** no pueden dividirse, son absolutos.

- **Interdependencia:** el no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás.

- **Progresividad:** no pueden ser restrictivos sino evolutivos. Opera de acuerdo a los cambios sociales e históricos de cada país.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Interpretación conforme.

Interpretación conforme:

a) armonización del derecho nacional con las disposiciones internacionales

b) aplicación subsidiaria del ordenamiento internacional con el objeto de llenar los vacíos existentes, sin derogar o desaplicar una norma.

c) interpretación jurídica a cargo de **todas las autoridades.**

d) buscar la mayor protección de los derechos humanos, que puede estar en el derecho interno o en el internacional

e) se busca **conciliar la norma secundaria** con la constitucional, evitando una declaración general de inconstitucionalidad.

Principio *Pro Homine* o *Pro persona*

Principio pro homine.

Acudir a la norma más amplia y a la interpretación más extensiva:

•Para reconocer derechos protegidos.

•Para reconocer la norma o interpretación más restringida en el caso de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria.

Emplear la norma más favorable a la persona, tanto en la aplicación, como en la creación de las normas.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Principio *Pro Homine* o *Pro persona*

Dos variantes:

1.- Preferencia interpretativa: se busca la interpretación que optimice más un derecho constitucional.

- Las limitaciones legales a los derechos humanos no deben ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo.
- Se debe interpretar la norma de modo que optimice su ejercicio

2.- Preferencia de normas:
El juez aplica la norma más favorable a la persona, con independencia de su jerarquía formal

Bloque de Constitucionalidad

Obligación de las autoridades a respetar los derechos humanos.

Sistema de control de la constitucionalidad de leyes

- El martes 12 de julio, la SCJN resolvió la aplicabilidad de la sentencia de la CIDH sobre el caso Rosendo Radilla

- **Se reconoce la obligación de llevar a cabo el control de constitucionalidad y de convencionalidad para "todas las autoridades"**

- **Se da un cambio de paradigma para entrar a un sistema de control difuso de constitucionalidad**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Casos contenciosos en contra del Estado mexicano

1. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd, 3 de septiembre de 2004

2. Caso Castañeda Gutman, 6 de agosto de 2008

3. Caso González y otras ("Campo Algodonero"), 16 de noviembre de 2009

4. Caso Radilla Pacheco, 23 de noviembre de 2009

5. Caso Fernández Ortega y otros, 30 de agosto de 2010

6. Caso Rosendo Cantú y otra, 31 de agosto de 2010

7. Caso Cabrera García y Montiel Flores (“Los Ecologistas”), 26 de noviembre de 2010

Casos contenciosos en contra del Estado mexicano

Caso Radilla Pacheco

Caso Fernández Ortega y otros

Caso Rosendo Cantú y otra

Caso Cabrera García y Montiel Flores (“Los Ecologistas”)

Se alegaba que el artículo 57 del Código de Justicia Militar (CJM) violaba la CADH y las obligaciones derivadas de ella que el Estado había adquirido, ya que establecía el fuero de guerra como una regla y no como una excepción, tal como debía ser de acuerdo a la Convención

Se declaró que el artículo 57 del CJM era incompatible con la CADH y que el Estado debía modificarlo.
Además se estableció la obligación del Estado de llevar a cabo el "Control de Convencionalidad" de acuerdo a la CADH.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Principales resultados de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Obligación de realizar las reparaciones particulares de cada caso

- Obligación de modificar el Código de Justicia Militar

- Obligación de llevar a cabo el Control de Convencionalidad

- Modificación del sistema de control de constitucionalidad a un control difuso de constitucionalidad (sentencia Varios 912/2010)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Qué es el control de convencionalidad?

Mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la **Convención Americana de Derechos Humanos** principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Es la revisión para constatar que la conducta de los órganos que son revisados está de acuerdo con el tratado internacional y demás disposiciones aplicables en el caso en cuestión.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Qué es el control de convencionalidad?

“ Un estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin” (Almonacid Arellano y otros vs Perú)

El poder judicial debe ejercer una especie de ***“control de convencionaldiad”*** entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana de Derechos Humanos

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Qué es el control de convencionalidad?

Equivale, en su ámbito: al control de constitucionalidad que ejercen los Tribunales constitucionales (o todos los tribunales en control difuso).

Cualquier autoridad interna está obligada a aplicar las disposiciones de orden internacional, y a ejercer el control de convencionalidad, *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana.

El control de convencionalidad se debe extender, a las demás convenciones interamericanas de derechos humanos que fundamenten la competencia de la Corte Interamericana y que establezcan obligaciones para el Estado mexicano.

Se somete a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El control difuso

- Aplica en todos los elementos considerativos de la sentencia (competencia, procedencia, fondo, efectos).

- Constituye el cumplimiento de la obligación del tribunal de determinar el derecho aplicable al caso, verificando la validez de las normas que se pretenda aplicar (invocadas por las partes o consideradas por el tribunal).

- Principio de que el tribunal conoce el derecho

- Se basa **en el principio de jerarquía**: las normas inferiores deben respetar y cumplir los principios y límites establecidos en las normas superiores y los jueces no deben aplicar normas que violen ese principio porque afectarían el derecho humano a la legalidad.

- No significa que el tribunal haga declaración de invalidez de la norma; sólo la desaplica en el caso concreto.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El control difuso

1.- Identificar las normas aplicables al caso.

2.- Contrastar cada norma con la superior.

3.- Al hacer la verificación y considerar la interpretación más favorable a la persona (ser humano) conforme al principio pro persona y conforme a los principios constitucionales y de tratados internacionales.

4.- Si la norma admite una interpretación conforme, aplicar ésta.

5.- Si la norma no admite interpretación conforme, considerarla inválida por ser contraria a la Constitución o al tratado y desaplicarla.

Se recomienda comenzar de arriba hacia abajo; es decir, verificar primero la constitucionalidad del tratado, luego la constitucionalidad y convencionalidad de la ley federal o local, luego la constitucionalidad y convencionalidad del reglamento; a continuación, la legalidad del reglamento y así sucesivamente.

El expediente Varios 912/2010 de la SCJN: El modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad

Tipo de control	Órgano y medios de control	Fundamento constitucional	Posible resultado	Forma
Concentrado	Poder Judicial de la federación (tribunales de amparo): a) Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad b) Amparo indirecto c) Amparo directo	Artículo correspondiente a) 105, fr. I y II b) 103, 107, fr VII c) 103, 107, fr IX	Declarar la inconstitucionalidad con efectos generales o inter-partes No declararla	Directa
Control por determinación constitucional específica	a) TE en JRC de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades locales en organización y calificación de comicios o controversias en ellos b) TEPJF	---	No hay declaratoria de inconstitucionalidad, sólo inaplicación	Directa incidental
Difuso	Resto de los tribunales: a) Federales: Juzgados de distrito y Tribunales Unitarios de proceso federal y Administrativos; b) Locales: Judiciales, administrativos y electorales	Artículo: a) 1º, 133, 104 y DDHH en tratados b) 1º, 133, 116 y DDHH en tratados	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación	incidental
Interpretación más favorable	Todas las autoridades del Estado mexicano	Artículo 1º t DDHH en tratados	Interpretar y usar la norma más favorable a la persona sin invalidar o inaplicar	Fundar y motivar

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El expediente Varios 912/2010 de la SCJN: El modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad

Interpretación por los jueces en tres pasos:

1.- Interpretación conforme en sentido amplio.
Todos los jueces y autoridades del Estado mexicano: deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la CPEUM y e n los TI en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

2.- Interpretación conforme en sentido estricto.
Cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la CPEUM y TI.

3.- Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.
No afecta o rompe con la lógica de la división de poderes y del federalismo, fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y la aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la CPEUM y los TI.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

[…] **todas las autoridades del país**, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, **adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate**, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, …deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar **el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país**.

Décima Época, Registro: 160589, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Tesis: P. LXVII/2011(9a.), p. 535

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Es en la función jurisdiccional, …. en donde **los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales**, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.

Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), **sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Caso Gelman vs Uruguay

La CoIDH :
“todos los órganos” de los Estados que han ratificado la CADH, “incluidos los jueces”, deben realizarlo. Deben velar por el **efecto útil del Pacto**, y que “los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles” están obligados a ejercer de oficio, el “control de convencionalidad”. La doctrina del “control de convencionalidad” se debe ejercer por “todos los jueces”, independientemente de su formal pertenencia o no al Poder judicial y sin importar su jerarquía, grado, cuantía o materia de especialización.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Supervisión de cumplimiento. Gelman vs Uruguay. Marzo 2013

59. “[…] las obligaciones convencionales de los Estados Parte vinculan a **todos los poderes y órganos del Estado**, es decir, que todos los poderes del Estado (ejecutivo, Legislativo, Judicial u otras ramas del poder público) **y otras autoridades públicas o estatales, de cualquier nivel, incluyendo a los más altos tribunales de justicia de los mismos**, tienen el deber de cumplir de buena fe con el derecho internacional.”

65. “[…] cuando un Estado es Parte en un tratado internacional como la Convención Americana, **todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, también están sometidos al tratado, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin**, de modo que **decisiones judiciales o administrativas no hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de las obligaciones internacionales**. Es decir, todas la autoridades estatales, están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.”

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Control de convencionalidad

Realizar el control de convencionalidad, implica no sólo observar, confirmar o inaplicar una norma de acuerdo a los **"parámetros" o "estándar mínimo" del ius comunne,** sino que consiste en una serie de pasos que los "controladores", los jueces, y otras autoridades deben realizar al enfrentarse a resoluciones o toma de decisiones que involucren la protección de los derechos humanos.

En el ejercicio del control de convencionalidad, los estados pueden formar su propio conjunto de normas, "corpus iuris", el cual, para realizar el "control difuso de convencionalidad" (que como mínimo comprende la CADH, sus protocolos adicionales y la jurisprudencia de la Corte IDH), puede ser **válidamente ampliado en sede nacional cuando se otorgue mayor efectividad al derecho humano en cuestión** (Ferrer, 2011:532).

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Contradicción de tesis 293/2011

¿Cómo se relacionan las "normas de derechos humanos" contenidas en tratados internacionales con la Constitución?.

La nueva conformación del **catálogo de derechos humanos** no puede ser estudiada en términos de jerarquía,

Supremacía constitucionalidad: El texto del artículo 1º constitucional no puede ser interpretado de forma aislada y sin considerar los demás artículos constitucionales.

La interpretación sistemática toma en consideración las disposiciones constitucionales que guardan relación con la ampliación del catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Ver. Págs, 50-53

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El valor de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Debe considerarse que esta fuerza vinculante de los criterios interpretativos contenidos en sentencias interamericanas debe extenderse a aquéllas dictadas en casos en los que el Estado mexicano no haya sido parte.

Casos Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TEPJF	Control de constitucionalidad/convencionalidad.
SUP-JDC-695/2007, caso Hank Rhon	• **Determinar el alcance de lo establecido** por el artículo 41 fracción VI y 42, párrafo III, de la Constitución Política del Estado de Baja California. • **El primer artículo**, permite que aquel que ocupa un cargo, empleo, o comisión, en el ayuntamiento, pueda ser votado como gobernador, siempre y cuando se separe del cargo que ocupa noventa días antes de la elección a Gobernador. • En el segundo de los preceptos citados, se establece que no podrán ser electos a esos cargos, los presidentes municipales, aún cuando se separen de su cargo. • La pregunta en este caso era la siguiente: ¿la limitación a ser votado en el segundo de los preceptos citados tiene sustento constitucional? • Se maximiza el derecho a ser votado, de acuerdo a normas internacionales.
SUP-JDC-11/2007, caso de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.	Postergación de celebración de asamblea indígena, es decir, se les violaba el derecho a poder elegir a sus autoridades a través de un decreto emitido por el Congreso Local que señalaba que no existían condiciones para realizar elecciones. Protege los derechos de autogobierno del pueblo indígena y el derecho a la tutela efectiva.

Casos Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-98/2010, caso Orozco Sandoval	• EL TEPJF señaló que el actor podía contender por la gubernatura de Aguascalientes abanderado al Partido Acción Nacional (PAN), en consecuencia, revocó la resolución del Instituto Electoral de Aguascalientes que había suspendido sus derechos político-electorales, en virtud de haberse dictado el auto de formal prisión por delito no grave. • La suspensión de los derechos políticos debe ser valorada a la luz de otros principios y derechos establecidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales, la jurisprudencia, es decir, a partir del sistema jurídico que regula el derecho a ser votado, por ejemplo: a) La presunción de inocencia (Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 11, párrafo 1; Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8, párrafo segundo; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 26, párrafo primero) b) El derecho a ser votado (Convención Americana de Derechos Humanos artículo 23) • De acuerdo a la valoración de todas las normas el TEPJF señaló que ese ejercicio se apegaba al **principio de interpretación conforme con la Constitución**.

Casos Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-02/2011, caso San Jerónimo Sosola.	Se analiza la inconformidad por inaplicación, que realizó la Sala Regional Xalapa, de su norma que establecía la edad mínima para acceder a un cargo. La Sala Superior señaló que se aplicó la legislación nacional sin tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales La Sala Superior amplió su competencia para conocer de la inaplicación de leyes del sistema normativo indígena, que hayan realizado las Salas Regionales. **Tesis XXII/2011**
SUP-JDC-9167/2011, Caso Cherán	• Una interpretación conforme a favor de los derechos del pueblo indígena Purépecha de Michoacán, en la comunidad de **Cherán** para protegerles sus derechos a la libre autodeterminación y su autogobierno, en el **SUP-JDC-9167/2011.** La población de Cherán pedía elegir a sus gobernantes bajo el sistema de usos y costumbres, sin embargo al no estar reguladas en el estado de Michoacán, el Instituto Estatal Electoral, les informó que no tenía facultades para realizarlas. Por lo anterior, los actores se inconformaron ante el TEPJF. • Realizó el control de constitucionalidad a través de una interpretación conforme, a favor de los derechos del pueblo indígena Purépecha de Michoacán, en la comunidad de Cherán para protegerles sus derechos a la libre autodeterminación y su autogobierno.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-77/2012

Al respecto, esta Sala Superior considera que deben prevalecer los **principios de certeza y seguridad jurídica respecto del principio de legalidad** por aplicación de una norma de equidad de género, porque con independencia de lo correcto o incorrecto de la determinación de la Sala Regional Responsable, ante lo avanzado del procedimiento electoral en curso, se genera mayor certidumbre con la confirmación de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, precisamente, porque optar por la prevalencia del principio de legalidad, se propician cambios en las propuestas de candidaturas, en perjuicio del derecho al voto, tanto en su aspecto activo como pasivo.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-77/2012

En el aspecto pasivo, porque la nueva candidata no podrá llevar a cabo actos de proselitismo electoral, por estar prohíbo por el artículo 312 del Código electoral local, que **prevé que durante los tres días previos a la jornada electoral no se pueden hacer actos de proselitismo, y en el aspecto activo**, porque a escasos días de que tenga verificativo la jornada electoral, los ciudadanos al votar desconocerían la identidad de la persona por la cual van a sufragar, y menos aún sobre sus propuestas y compromisos concretos, por lo que un cambio de candidato en la búsqueda de su representación implica **violación al principio de certeza.**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-77/2012

Todas las autoridades, entre ellas las encargadas de la impartición de justicia en materia electoral tienen el deber de velar por la protección de los principios constitucionales, por tanto, esta Sala Superior considera que era deber ineludible de la Sala Regional Distrito Federal hacer la ponderación entre los principios de certeza y seguridad jurídica, en contraste con el de legalidad, privilegiando los primeros.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JDC-641/2011

el artículo del estatuto del partido responsable era inconstitucional respecto a que no señalaba los tipos de sanciones y por otro lado, que las declaraciones emitidas por el militante habían rebasado sus derechos para poder expresarse respecto al partido al que pertenecía.

SUP-JDC-9167/2011. Caso. Cheràn, Michoacán.

1.- Tesis XXXVII/2011. COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

2.- Jurisprudencia 19/2012. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE EN CONTRA DE SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO INAPLIQUEN NORMAS CONSUETUDINARIAS DE CARÁCTER ELECTORAL.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes.
Control de convencionalidad

SUP-JDC-12624/2011.

Garantizó que la equidad se reflejara en el ejercicio del cargo, así que, **todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género** debían pertenecer al mismo género que sus propietarios.

Tesis XXI/2012: EQUIDAD DE GÉNERO. INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SUP-JDC-475/2012, SUP-JDC-510/2012 y SUP-JDC-611/2012

Convergían, el derecho de los ciudadanos de acceder a una candidatura a través de un proceso interno de selección y los principios democráticos de equidad de género y de igualdad de condiciones para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular.

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JRC-300/2011, se impugnó una resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sobre el plazo para la presentación de una demanda sí esta tenía que ver con el proceso electoral o no, y de eso dependía el plazo que debía correr para su presentación.

Tesis XII/2012: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. PARA COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS *PRO HOMINE* Y *PRO ACTIONE* (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-OP-11/2011.

Opinión emitida por la Sala Superior a petición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la **invalidez del artículo 7 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, en el cual se establecía que quienes aspiraran a ser registrados como candidatos a un cargo de elección popular **a pruebas toxicológicas, psicológicas y poligráficas.**

SUP-JDC-1749/2012

La inconvencionalidad del artículo del artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que vulneraba el derecho humano de libertad de expresión consagrado en normas convencionales.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JDC-1774/2012,

Tesis XXXIII/2012: LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL DE ADQUIRIR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN NO PUEDE SUJETARSE AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

SUP-RAP-003/2012, la Sala superior realizó un ejercicio de ponderación por un lado de las libertades de expresión, asociación y reunión y, por otra parte, el principio de equidad en la contienda, que los “precandidatos únicos” debían evitar que mediante actos simulados logren una ventaja indebida en la etapa de precampañas.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-REC-180/2012

Si los candidatos recurrentes plantean que la Sala Regional responsable inaplicó diversas normas legales y constitucionales, tienen legitimación, estimar lo contrario, implicaría una violación al acceso a la justicia, cuando su pretensión es que prevalezca su asignación como diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional

Jurisprudencia 3/2014

LEGITIMACIÓN. LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LA TIENEN PARA INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. […] los candidatos a cargos de elección popular tienen legitimación para promover el recurso de reconsideración para controvertir la sentencia de la Sala Regional, cuando les genere una afectación a sus derechos político-electorales, con el objeto de garantizar a los ciudadanos **una protección amplia a sus derechos fundamentales, pues esas normas se deben interpretar extensivamente y potenciar el derecho subjetivo de acceso a la tutela judicial efectiva**.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-REC-163/2012 se impugnó que la Sala Regional Toluca había realizado un análisis incorrecto sobre la constitucionalidad del artículo 265, fracción, II, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, y ello se había generado una indebida interpretación del sistema de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Tesis XXVI/2012 : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA CONTROVERTIR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO EJERZAN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

SUP-REC-238/2012. la inaplicación de artículo 15 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en lo que se refería a la previsión de que no podía ser diputado local quien fuera **funcionario federal,** a menos que se separara definitivamente de su cargo, sesenta días naturales antes

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JDC-1080/2013
Integración de órganos electorales federales.

SUP-REC-49/2013
Dos normas aplicables.

SUP-JRC-121/2013
Pueden impugnar los candidatos o candidatas.

Jurisprudencia 1/2014
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JDC-145/2013

Determinación del tribunal electoral local de no ordenar la apertura de todos los paquetes electorales, a pesar de haberse acreditado la existencia de votos emitidos en boletas no autorizadas por la autoridad administrativa electoral, resultado de la interpretación del artículo 226, fracción IV, del Código Electoral local, restringe el alcance de los principios constitucionales de certeza y autenticidad del sufragio, porque la forma de dotar de certeza a la elección era ordenar el recuento de votos en todas las casillas del municipio.

Jurisprudencia 5/2014

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CUANDO SE ADUZCA LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.— […] el recurso de reconsideración resulta procedente cuando se aduzca la existencia de irregularidades graves que puedan vulnerar los principios constitucionales y convencionales exigidos para la validez de las elecciones, entre los que destacan los de certeza y autenticidad, respecto de los cuales se alegue que la Sala Regional responsable no adoptó las medidas necesarias para garantizar su observancia y hacerlos efectivos; […]

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

Tiene relevancia si el análisis que se realizó de la norma jurídica implicó la **interpretación directa de la norma constitucional, de sus principios y bases**, → con ello el órgano jurisdiccional definió su alcance o contenido y esa actividad hermenéutica resulte, a juicio de los recurrentes, restrictiva de los principios constitucionales, →
en tanto que una diversa interpretación pudiera generar o propiciar la expansión de su fuerza normativa y la vigencia de sus principios.

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-REC-538/2015

Tesis XXI/2016. CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO. […]

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar **el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas**, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una **interpretación conforme en sentido estricto,** para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual:

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

1. cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida

2. cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo

3. cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

Tesis LXXXVI/2015

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ES PROCEDENTE PARA CONTROVERTIR SENTENCIAS INCIDENTALES DE LAS SALAS REGIONALES QUE DECIDAN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE NORMAS.—[..],

con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, es dable establecer que también se admite su procedencia respecto de sentencias incidentales que resuelvan sobre la constitucionalidad y convencionalidad de normas, siempre que lo decidido afecte derechos sustantivos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-REC-97/2015

Jurisprudencia 32/2015

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE DESECHE O SOBRESEA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DERIVADO DE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.—, […]

a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales, y el derecho a un recurso efectivo, → el recurso de reconsideración procede para impugnar las sentencias emitidas por las SR del TEPJF que decreten el desechamiento o sobreseimiento de un medio de impugnación, →

a partir de la interpretación directa de un precepto constitucional mediante la cual se haya definido el alcance y contenido de un requisito procesal y que, como consecuencia de la improcedencia decretada, se hayan dejado de analizar los agravios vinculados con la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del acto primigeniamente combatido.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JDC-1004/2015

Jurisprudencia 28/2015
PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.—

[…] la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en **dos vertientes:**

1. Reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías,
2. Obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JDC-1004/2015

Jurisprudencia 21/2015.
ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS.—

[…] a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben **interpretar de conformidad** con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en observación, entre otros, de los principios **pro persona y de progresividad**, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina.

conforme con esos parámetros de interpretación la aplicación de estándares y buenas prácticas reconocidas por los organismos internacionales, siempre y cuando tengan como finalidad orientar la actividad del intérprete de la normativa correspondiente, para la ampliación de los derechos humanos contenidos en ella.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JRC-147/2013 y acumulados

Tesis IV/2014.
ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.—

[…] todas las autoridades jurisdiccionales del país, pueden realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. **Los tribunales electorales locales tienen facultades para analizar las normas jurídicas estatales, contrastarlas con lo dispuesto en la CPEUM y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y después de realizar un ejercicio de interpretación conforme, en su caso, inaplicarlas en un asunto en concreto cuando sean contrarias a la norma fundamental,** toda vez que cuenta con atribuciones para restituir el orden jurídico vulnerado mediante el dictado de una sentencia.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

SUP-JDC-1191/2016

Tesis LVI/2016

DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVINIERON EN EL PROCESO.—

[…] los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de una norma en materia electoral no necesariamente se limitan a las partes que intervinieron en el proceso judicial respectivo, → se diferencian en función de las personas sobre las cuales trascienden sus efectos, atendiendo al grado de vinculación respecto de las partes en el proceso, (inter partes), o (erga omnes),

→ existen determinados casos en que los efectos trasciendan a la esfera de derechos de una persona o grupo de personas que, no habiendo sido parte formal en el procedimiento, se encuentren en una misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sentencias relevantes. Control de convencionalidad

Para ello, ***deberán de cumplirse los siguientes requisitos:***

I. que se trate de personas en la misma situación jurídica

II. que exista identidad de los derechos fundamentales vulnerados o que puedan verse afectados con motivo de la aplicación de una norma declarada contraria a la Constitución Federal o Tratados Internacionales

III. que exista una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración alegada

IV. que exista identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de la norma electoral inconstitucional o inconvencional

Pasos a seguir por el juzgador para llegar a la inaplicación de la norma

INICIO

El juzgador parte de una presunción de constitucionalidad de la que toda ley goza, en razón de la legitimidad de los órganos que la emiten. Tiene los siguientes elementos: no es absoluta, es legitima, debe preservarse la norma, respeto a la libertad de configuración legislativa y *favor legis*.

¿Hay duda sobre la presunción?

NO

El juez debe señalar que no advierte que la norma aplicable al caso concreto sea contrario a los derechos humanos contenidos en la norma (a partir de un control *ex officio)*

SÍ

Entonces es necesario desvirtuar la presunción de constitucionalidad.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Pasos a seguir por el juzgador para llegar a la inaplicación de la norma

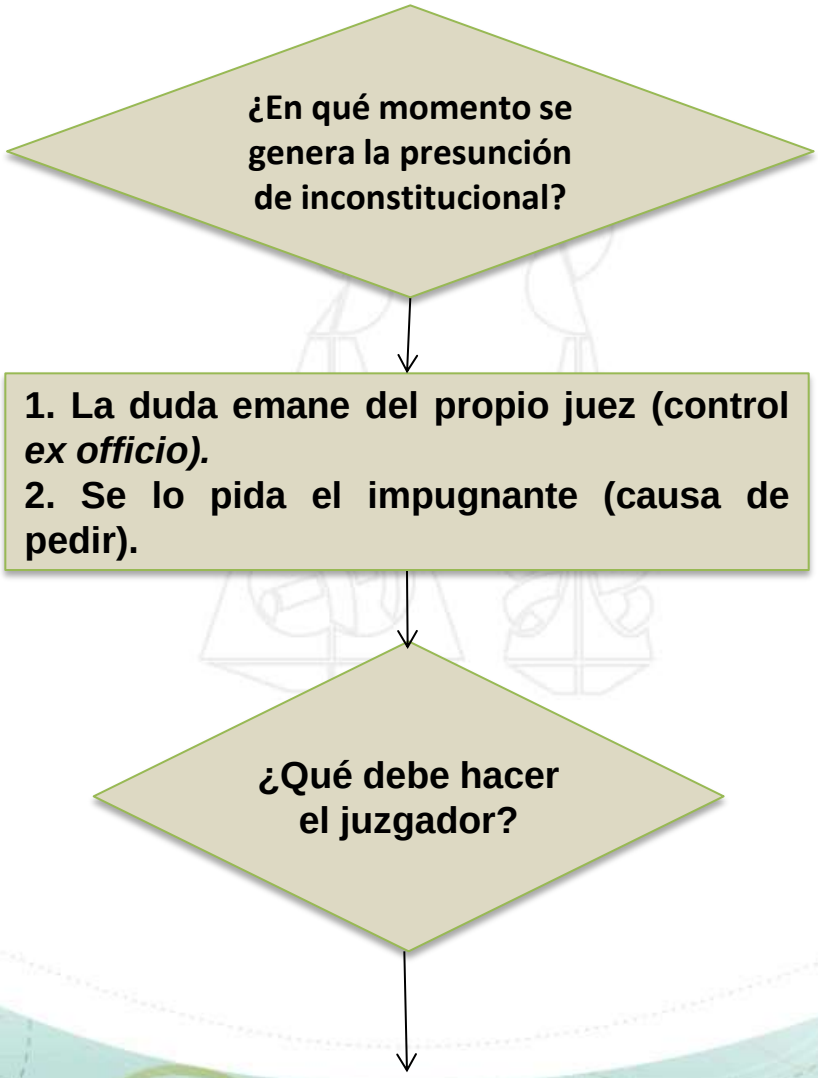

Pasos a seguir por el juzgador para llegar a la inaplicación de la norma

1. Escrutinio laxo, flexible u ordinario → Los asuntos no incidan directamente sobre los derechos humanos

¿Cuándo?

2. Escrutinio estricto → Los asuntos incidan sobre los derechos humanos o involucren categorías sospechosas

¿Qué procede a hacer el juzgador en el caso de un escrutinio estricto?

Parámetro de control, para realizar a la luz del principio pro persona:

¿Cómo?

Los derechos humanos contenidos en:
1. Constitución
2. Tratados internacionales signados por México
3. Jurisprudencia nacional e internacional

1. Interpretación conforme en sentido amplio; o → Elije la norma más favorable o la única interpretación armonizada

2. Interpretación conforme en sentido estricto; o → Cuando hay varias interpretaciones válidas de la norma, preferir aquella de mayor protección

3. Inaplicar la norma → Cuando las alternativas anteriores no son posibles

No es admisible cuando una norma en sí misma discrimina a una persona o grupo de personas que se ubican en una categoría sospechosa

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SCJN

INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS. La SCJN ha sostenido reiteradamente que existen dos niveles de análisis de la constitucionalidad, uno de carácter ordinario y otro de nivel intenso:

1. Debe realizarlo el juez constitucional en los asuntos que no incidan directamente sobre los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista normativo, como ocurre en la materia económica o financiera.

2. el escrutinio estricto se actualiza cuando el caso que se tenga que resolver involucre **categorías sospechosas** detalladas en el artículo 1o., párrafo **quinto,** de la CPEUM; se afecten derechos humanos reconocidos por el propio texto constitucional y/o por los tratados internacionales, o se incida directamente sobre la configuración legislativa que la Constitución prevé de manera específica para la actuación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

2004712. 1a. CCCXII/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Pág. 1052

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SCJN

utilizar esta clasificación jurisprudencial y el respectivo test de proporcionalidad (fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido) para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el principio constitucional de igualdad.

el **juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional dependiendo si se trata**, por ejemplo, **de la afectación de un derecho humano o del incumplimiento de una norma competencial de contenido delimitado o de libre configuración**, aun cuando la materia del caso no sea la violación estricta del derecho de igualdad. **Así, el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos** con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la CPEUM.

Amparo en revisión 202/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Test de proporcionalidad (ponderación)

Es un proceso.

- Pasos a seguir para poder identificar el aparente conflicto entre los dos preceptos constitucionales y las distintas etapas que se deben aplicar para que la satisfacción del derecho sea la más adecuada.

- Dentro del principio de proporcionalidad encontramos unos principios y otros sub principios denominados también como los exámenes del test de proporcionalidad.

- De acuerdo con el examen de **proporcionalidad en sentido estricto, también conocido con el nombre de ponderación,** para que una intromisión en un derecho fundamental sea legítima, **el grado de realización de la finalidad legitima de tal intromisión debe ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho fundamental.**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Test de proporcionalidad (ponderación)

La proporcionalidad en sentido estricto exige la comparación entre dos pesos o intensidades:

1) aquel que se encuentra en la realización del fin de la medida legislativa diferenciadora

1) aquel que radica en la afectación del derecho fundamental de que se trate, de manera que la primera de estas deba ser, como se ha mencionado, por lo menos, equivalente a la segunda.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Test de proporcionalidad (ponderación)

Los subprincipios:

idoneidad, necesidad y proporcionalidad

Su aplicación en sentido estricto o ponderación ha de ser sucesiva.

1. se ha de examinar la idoneidad de la intervención; si la intervención en la igualdad el trato diferenciado no es idónea, entonces será inconstitucional; por tanto, no corresponderá examinarlo según el subprincipio de necesidad.

2. si el trato diferenciado la intervención fuera idóneo, se procederá a su examen de acuerdo con el subprincipio de necesidad.

3. Ss aun en este caso, el trato diferenciado superara el examen bajo este principio, corresponderá someterlo a examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Test de proporcionalidad (ponderación)

Un test de ponderación con sus cuatro pasos:

1) la legalidad de la norma, que sea clara y precisa;

2) la legitimidad del objetivo de la norma, y que para ello encuentre casusas aceptadas como la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público o la tutela de derechos de otras personas;

3) la revisión del contexto cultural o social en el que se crea o aplica la norma;

4) que la norma se necesaria y adecuada en cuanto a que no haya otra alternativa de solución y proporcional en cuanto que restrinja lo menos posible el derecho analizado.

©Derechos Reservados, 2017 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, **"Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad"**, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/